

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES PARA EL CONCURSO N° 2 2013

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. N° 51 de 2011 publicado con fecha 14 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, llama al presente Concurso.

La Ley y el Reglamento se presumen conocidos por los postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, aprobadas por Resolución Exenta N° 052 de fecha 10 de Enero de 2012 de la Dirección Regional. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de estas bases.

1. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región de Aysén, comprende las siguientes actividades o subprogramas en las **Provincias de Gral. Carrera y Capitán Prat**:

- a) Incorporación de fertilizantes de base fosforada;
- b) Incorporación de elementos químicos esenciales;
- c) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;
- d) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación, y
- e) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de las actividades o subprogramas señaladas precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. N° 11 de la Ley. En los Planes de Manejo de dos o tres etapas anuales, los incentivos no podrán exceder de 240 UTM por beneficiario y por el total del período del Plan de Manejo, mientras que en los Planes de Manejo de prácticas agroambientales de cuatro o cinco etapas anuales, no se podrá exceder de 320 UTM por beneficiario y por el total del período del Plan de Manejo.

Para el caso de los pequeños productores agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus Planes de Manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro del máximos señalados en el párrafo anterior, siempre que el Plan de Manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta **4 UTM** en el caso de asistencia técnica para la elaboración del Plan de Manejo y de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la ejecución del Plan de Manejo.

No obstante, la bonificación de la asistencia técnica para la ejecución del Plan de Manejo sólo se considerará respecto de las prácticas que por su complejidad o carácter innovativo lo aconsejen, las cuales se encuentran definidas en estas bases.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, exclusión de uso de áreas de protección, aplicación de guanos tratados, compost, humus y abonos verdes. Éstas prácticas, sólo se podrán aplicar hasta un máximo de tres oportunidades sobre una misma superficie.
- Planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico establecido en la tabla incluida en este mismo numeral.
- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para reducir la acidez, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se haya postulado para alcanzar algunos de los niveles mínimos técnicos, establecidos en la tabla incluida en este mismo numeral.
- Las prácticas de mantención, las que podrán favorecer una misma superficie hasta por un máximo de dos años.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional, con la opinión del CTR.
- Aquellas superficies intervenidas con prácticas asociadas al subprograma de “Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos”, la cantidad de veces que podrá ser intervenida esta misma superficie con las actividades de los restantes subprogramas, dependerá de la segunda práctica que en ellos se implemente.

Los incentivos a que se refieren estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
a) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para recuperación.	Hasta el 90, 70 o 50 % según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr en un Plan de Manejo el nivel mínimo técnico de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen.
b) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para mantención.	Hasta el 50 % de los costos netos, de la dosis de mantención, para el caso de pequeños productores agrícolas, que realicen fertilización fosforada de mantención, para mantener el nivel

	<p>mínimo técnico alcanzados de 20 ppm. El nivel mínimo técnico será de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen. Las dosis a incorporar serán aquellas establecidas en la Pauta Técnica Regional (Anexo II)</p>
c) Incorporación de elementos químicos esenciales (Potasio, Calcio y Azufre), para fertilización de recuperación.	<p>Hasta el 90, 70 o 50 % según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de elementos químicos necesarias para alcanzar los niveles mínimos técnicos en el suelo, señalados a continuación:</p> <p>Potasio: 0,52 cmol/kg. Calcio : 10cmol/kg Azufre: 10 ppm</p>
d) Incorporación de elementos químicos esenciales (Potasio, Azufre), para fertilización de mantención.	<p>Hasta el 50 % de los costos netos, de la dosis de mantención, para el caso de pequeños productores agrícolas, que realicen una fertilización de mantención de los niveles recuperados a través de los elementos químicos. Los niveles mínimos a alcanzar serán para el Potasio: 0,52 cmol/kg, Calcio:10 cmol/kg y para Azufre: 10 ppm. Las dosis a incorporar serán aquellas establecidas en la Pauta Técnica Regional (Anexo II)</p>
e) Incorporación de elementos químicos esenciales para la reducción de la acidez de suelo en planes de manejo de recuperación.	<p>Hasta e 90, 70 o 50 % según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de enmiendas calcáreas necesarias para cambiar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8.</p>
f) Incorporación de elementos químicos esenciales para la reducción de la acidez de suelo, para planes de manejo de mantención.	<p>Hasta el 50 % de los costos netos, de la dosis de enmienda calcárea de mantención, para el caso de pequeños productores agrícolas Las dosis a incorporar serán aquellas establecidas en la Pauta Técnica Regional (Anexo II)</p>
g) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en planes de manejo de recuperación.	<p>Hasta el 90, 70 o 50 % según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados.</p> <p>El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 60%.</p> <p>Hasta el 50 % de los costos netos, de la dosis de fertilizantes y/o semillas, para el caso de pequeños productores agrícolas. Las dosis a incorporar serán aquellas establecidas en la Pauta Técnica Regional (Anexo II)</p>
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en planes de manejo de mantención.	
h) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar.</p>

	El nivel mínimo técnico de las distintas labores o prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.
i) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos.	<p>Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las prácticas o labores destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos.</p> <p>El nivel mínimo técnico de las distintas labores o prácticas consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5 % de cobertura final del impedimento físico de que se trate.</p>

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinadas preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles.
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas.
- Los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253.

Los Planes de Manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de inicio de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente Concurso, las personas naturales que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual

limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso no podrá postular más de un interesado por un mismo predio, como por ejemplo, el arrendatario y el propietario del mismo a la vez.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un Plan de Manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por Operadores Acreditados ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como Operadores Acreditados las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser Operadores Acreditados, aquellos que aún cuando se encuentren inscritos en los registros señalados precedentemente, sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores Acreditados que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. El postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno y de las especialidades que hayan acreditado, escoger al operador u operadores que requiera. La selección del operador u operadores es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con él o ellos corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1 Expediente de postulación.

El interesado deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la Base de Datos del Software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Nombre, domicilio, cédula de identidad en el caso de personas naturales o de los representantes legales, o rol único tributario en el caso de personas jurídicas, teléfono y correo electrónico si los tuviere.
- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, con indicación de las coordenadas georeferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo Plan de Manejo, determinadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 357 de Agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa o de la Resolución que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación.
- Condición de pequeño, mediano o gran productor agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño, mediano o gran productor agrícola, se atenderá a las **ventas brutas anuales realizadas en el año 2012.**

La solicitud deberá estar firmada por el o los operadores acreditados (según corresponda) y por el agricultor. Además, debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Jurada Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Sistema, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie; que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo habilitan para ser calificado como pequeño productor agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Haber iniciado la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4, literal F de estas bases.
- Ser postulante propietario y no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es “Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación”.
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar la prioridad de cada uno de ellos.
- Ser comunero por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Para el caso de persona jurídica que ya hubiere postulado previamente, no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes.

B) Plan de Manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el o los operadores acreditados como por el agricultor, y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el Plan de Manejo. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indicando las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su Plan del Manejo.

El Plan de Manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

- I)** Descripción pormenorizada de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en los casos en que sea técnicamente necesaria su ejecución en más de una temporada, lo que deberá estar justificado

fundadamente en el Informe Técnico, el plazo de ejecución de un Plan de Manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario.

Respecto a los Planes de Manejo de más de un año, éstos serán financiados en la medida que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del propietario del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- II) Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los Operadores deberán fundar esta información en el D.S. N° 83 de 2010 del Ministerio de Agricultura. “Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secoano.”
- III) El aporte financiero que el usuario resuelva realizar.
- IV) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- V) Cuando corresponda y sólo para pequeños productores agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus Planes de Manejo.
- VI) Tratándose de Incorporación de fertilizantes de base fosforada en:
 - Planes de Manejo de Recuperación:
 - Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de **15 hectáreas**, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse las submuestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo.
 - Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen . Los análisis de fertilidad de suelos deberán provenir de laboratorios acreditados. **(Anexo I)**
 - Planes de Manejo de Mantención:
 - Un análisis de suelo, que deberá cumplir con las mismas condiciones del análisis precedentemente indicado para los planes de manejo de recuperación , que avale que la superficie a intervenir presenta el nivel mínimo técnico de 20 ppm según el método P-

Olsen . Atendiendo a la variabilidad analítica, se considerará un rango de tolerancia de +/- 2 ppm de Fósforo medido por el método Olsen. Este análisis no será requisito en el caso de postulantes que hayan alcanzado el nivel mínimo técnico a través del Programa en la temporada anterior.

- La dosis de fertilización fosforada necesaria para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, equivalente a la tasa de extracción del cultivo, praderas o del uso que se señale en el Plan de Manejo, la que será definida por el operador según la Pauta Técnica Regional (**Anexo II**)

VII) Tratándose de Incorporación de elementos químicos esenciales en:

- Planes de Manejo de Recuperación:
 - Los niveles iniciales de pH y los niveles iniciales de Potasio, Calcio y Azufre, según corresponda, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de **15 hectáreas**, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse las submuestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo. (**Anexo I**)
 - Nivel a alcanzar, según se trate, de los parámetros señalados precedentemente.
- Planes de Manejo de Mantención:
 - Un análisis de suelo, que deberá cumplir con las mismas condiciones del análisis precedentemente indicado para los planes de manejo de recuperación, que avale que la superficie a intervenir presenta el nivel mínimo técnico de 5,8 para el caso de pH, 0,52 cmol/kg para el caso de Potasio, 10 cmol/kg para el caso de Calcio y de 10 ppm para el caso de Azufre. Atendiendo a la variabilidad analítica, se considerarán los siguientes rangos de tolerancia: +/- 0,2 en el valor de pH , +/- 0,08 cmol/kg para Potasio, +/- 0,6 cmol/kg para Calcio y +/-6 ppm para Azufre. Este análisis no será requisito en el caso de postulantes que hayan alcanzado el nivel mínimo técnico que corresponda a través del Programa en la temporada anterior.
 - La dosis de enmienda calcárea para el caso de pH y la dosis de Potasio, Calcio y Azufre, según corresponda, necesarias para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, la que será definida por el operador según la Pauta Técnica Regional (**Anexo II**).

VIII) Tratándose de Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en:

- Planes de Manejo de Recuperación:

- La superficie bajo Plan de Manejo.
 - El nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
 - Si el objetivo de la pradera será de establecimiento o regeneración.
 - Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, indicando al menos **los valores de fósforo en el suelo y pH** , practicados a una unidad muestral, según las indicaciones para la actividad de incorporación de fertilizantes de bases fosforada de esta base.
- Planes de Manejo de Mantención:
 - Las dosis de fertilizantes y semillas que permitan mantener las coberturas vegetales conseguidas, en los casos en que estas hayan disminuido por efecto de condiciones adversas. Las dosis señaladas serán definidas por el operador según Pauta Técnica Regional (**Anexo II**).
- IX)** Tratándose de Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación en:
- La o las labores o prácticas a efectuar e individualizar la superficie a tratar.
 - Para las labores que incorporen compost, además deberá acompañarse la acreditación de la calidad de éste, mediante la presentación de los análisis de calidad correspondientes, conforme a la NCH 2880, de 2004, realizada por un laboratorio acreditado. No obstante lo anterior, quienes tengan la calidad de productores orgánicos certificados podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal. De igual manera, aquellos productores orgánicos no certificados oficialmente o interesados en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor orgánico actual o en vías de serlo, emitida por el SAG.
- X)** Tratándose de Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos en:
- La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, ya sean troncos muertos, tocones, matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo, o formación xerofítica u otros impedimentos físicos o químicos. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la Ley N° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D.L. 701, se exigirá un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.

Todo Plan de Manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

C) La siguiente documentación, cuando proceda:

- I) Tratándose de integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253; y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253, certificado extendido por la comunidad agrícola, por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la Ley. Tratándose de comuneros por sucesión hereditaria, copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio.
- II) Tratándose de personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.
- III) Tratándose de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y sus modificaciones posteriores, si correspondiere; copia de la inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia, no mayor a treinta días corridos del extracto de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere; copia de la publicación en el diario oficial del extracto de escritura de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere y la personería de sus representantes con certificación de vigencia. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Justicia dentro de los sesenta días corridos anteriores a la fecha de postulación.
- IV) Copia de la inscripción de dominio o de la inscripción del usufructo, en su caso, sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a treinta días corridos, o el certificado mencionado en el numeral II precedente, cuando corresponda.
- V) Tratándose de arrendatarios, copia del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993, de 1975, y tener una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación y una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- VI) En el caso de comodatarios, copia del respectivo contrato con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- VII) En el caso de medieros, copia del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditarse haber iniciado actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación. Además, deberá adjuntarse

una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y con el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- VIII) En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- IX) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el propio Operador.
- D) **Fotocopia de la cédula de identidad** en el caso de personas naturales o **fotocopia del RUT** en el caso de personas jurídicas.
- E) Certificado extendido por un contador, debidamente individualizado y con inicio de actividades en lo relativo a prestación de servicio contables. Dicho certificado deberá detallar el total de ventas brutas anuales, de acuerdo a los respectivos registros contables, expresadas en el valor de la UF del primer día del correspondiente mes. Se entenderán por ventas anuales, aquellas efectuadas el año calendario anterior al de la postulación. Se exceptúan de la presentación de este certificado, los postulantes que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.
- F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres del potreros, la superficie a intervenir y las coordenadas georeferenciadas tomadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 357 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa o de la resolución que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día **02 de Enero de 2012**. Para la validez de tal acción, ésta deberá además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

4.2 Base de Datos.

Los Operadores Acreditados deberán ingresar la información del Plan de Manejo al software que le proporcionará el SAG. Dicha información será trasladada a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios. La información del Plan de Manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva del o los Operadores Acreditados que hayan intervenido en la formulación de dicho Plan, como así también de la persona postulante, en tanto firman la solicitud, el Plan de Manejo e informe técnico.

Desde la base de datos, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG.

5. CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y en estas Bases de concurso, más la Base de Datos computacional referida en el punto anterior, se entregarán en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero y deberán ser presentados los antecedentes en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados, **hasta las 17:45 horas del día 28 de Febrero del 2013**. Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados.

Al entregar la postulación, el Operador Acreditado deberá asegurarse, que la oficina respectiva estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y, que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el Operador Acreditado solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, la cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación al Operador Acreditado informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo para estos efectos comunicarle al operador dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres deberán estar presentes el Operador Acreditado y/o la persona postulante, el SAG constatará la documentación contenidas en cada sobre. De este evento se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el Operador Acreditado y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo dar cuenta de la documentación entregada** por el Operador Acreditado. El proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará en una etapa posterior por el Servicio.

En caso de no concurrir a la apertura de sobres el Operador Acreditado y/o postulante, éstos asumirán lo informado por el Servicio.

6. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el Director Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), las que funcionarán en el(los) lugar(es) que éste designe. Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica se les aplicará, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad, de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERÁN RECHAZADOS DEL PRESENTE CONCURSO TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7. CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los puntajes asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1 Puntajes por Criterios de Selección.

Aporte financiero adicional: al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 100 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de fósforo:** el Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos.
- **Variación del nivel de fósforo:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.
- **Nivel Inicial de Acidez:** el Plan de Manejo que presente el nivel inicial más bajo de pH, de acuerdo a los resultados de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados.
- **Variación del nivel de acidez:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.
- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Potasio:** el Plan de Manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Azufre:** el Plan de Manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Potasio:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Azufre:** el Plan de Manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos, según las fórmulas de cálculo señaladas en el Artículo 26 del Reglamento. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de las variables de selección.

8. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- a. En primer término, los Planes de Manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior reiterado y sistemático a los incentivos que establece esta Ley. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los Planes de Manejo de predios que hayan obtenido incentivos. En los casos en que un agricultor presente Planes de Manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, formando así, de ser necesario un tercer grupo.
- b. Dentro de cada grupo, así formado, los Planes de Manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
- c. Resultarán preseleccionados, en primer término, los Planes de Manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso.
- d. Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.
- e. Si aún después de cubiertos todos los Planes de Manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.
- f. Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos Planes de Manejo presentados por agricultores definidos, según el Reglamento del Programa como "Gran Productor Agrícola".

De este modo, respetando el orden de prelación, serán preseleccionados únicamente aquellos Grandes Productores Agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del Plan de Manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG.

8.1 Reconsideración.

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la preselección, la reconsideración de su situación ante el Director Regional del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición.

El Director Regional, se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 10 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de preseleccionados.

8.2 Planes de Manejo Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar firme la selección se publicará en un diario de circulación regional y en lugares públicos de las oficinas del SAG.

Los Planes de Manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional del SAG, con la opinión del CTR y previa solicitud escrita del interesado.

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

10. FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará, durante todo el proceso a sus usuarios mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, del Capítulo II del Reglamento.

11. APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso. Lo que será objeto de fiscalización por el SAG, mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al Operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El beneficiario además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones “*No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo*”. Por consiguiente quienes no cumplan con esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación. Los antecedentes necesarios para acreditar dicha situación podrán ser requeridos por el Servicio.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.**

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG. Lo anterior, no se extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un Plan de Manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, éste sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Respecto del pago proporcional, éste sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente.

El beneficiario podrá autorizar al SAG, mediante un mandato simple, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

12. SANCIONES

Los beneficiarios que no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El Operador Acreditado que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales

Los infractores a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un Plan de Manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley N° 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

Anexo I

Pauta Técnica Regional para Prácticas de Recuperación

-Poder Tampón para el Fósforo

Suelos	20 cm
Estepa	12
T. Estepa	16
Intermedia	20
T. Húmeda	26
Húmeda	30

En relación a la incorporación de fertilizantes de base fosforada, no se aceptará técnicamente aplicar una dosis anual superior a los 230 Kg de P_2O_5 /ha.

No se considerará la dosis de corrección de P_2O_5 como parte de la dosis de producción para el establecimiento.

-Poder tampón para el pH

Suelos	20 cm
Húmeda	0.09
T. Húmeda	0.14
Intermedia	0.19

Dosis de $CaCO_3$ (Kg/ha) para subir el pH hasta 5.8 para praderas y cultivos **Según zona agroecológica. XI Región**

pH Inicial	Zona Húmeda 20 cm.	Transición a Húmeda 20 cm.	Zona Intermedia 20 cm.
4.8	11.111	7.143	5.263
4.9	10.000	6.429	4.737
5.0	8.889	5.714	4.211
5.1	7.778	5.000	3.684
5.2	6.667	4.286	3.158
5.3	5.556	3.571	2.632
5.4	4.444	2.857	2.105
5.5	3.333	2.143	1.579
5.6	2.222	1.429	1.053
5.7	1.111	714	526

No se aceptará técnicamente aplicar una dosis anual superior a los 3.500 Kg $CaCO_3$ /ha.

Anexo II

Pauta Técnica Regional para Prácticas de Mantenimiento

Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento:

Alfalfa de Corte pastoreo del 20% residual 2 cortes	Dosis Mantenimiento P Kg P2O5/ha	Dosis Mantenimiento K Kg K2O/ha	Dosis Mantenimiento S kg S/ha
RENDIMIENTO ESPERADO kg MS/ha			
4000	24	85	9
5000	31	107	11
6000	37	128	14
7000	43	149	16
8000	49	171	18
9000	55	192	20
10000	61	213	23
11000	67	235	25
12000	73	256	27

Alfalfa de corte 1 corte pastoreo 40%	Dosis Mantenimiento P Kg P2O5/ha	Dosis Mantenimiento K Kg K2O/ha	Dosis Mantenimiento S kg S/ha
RENDIMIENTO ESPERADO kg MS/ha			
3000	15	46	6
4000	20	61	8
5000	25	76	9
6000	30	91	11
7000	35	107	13
9000	48	156	18
10000	54	173	20

Pradera mixta Corte (50%) y pastoreo (50%) 1 corte	Dosis Mantenimiento P Kg P2O5/ha	Dosis Mantenimiento K Kg K2O/ha	Dosis Mantenimiento S kg S/ha
RENDIMIENTO ESPERADO kg MS/ha			
3000	15	46	6
4000	20	61	8
5000	25	76	9
6000	30	91	11
7000	35	107	13
8000	40	122	15
9000	45	137	17
10000	50	152	19

Pradera mixta Solo Pastoreo			
RENDIMIENTO ESPERADO kg MS/ha	Dosis Mantención P Kg P2O5/ha	Dosis Mantención K Kg K2O/ha	Dosis Mantención S kg S/ha
3000	9	15	4
4000	12	20	5
5000	15	25	6
6000	19	30	8
7000	22	36	9
8000	25	41	10
9000	28	46	11

Establecimiento de Cubiertas Vegetales (Siembra y Regeneración de Mantención)

- Consiste en la aplicación de semillas forrajeras y / o insumos fertilizantes
- La definición de las dosis adecuada de semillas y fertilizantes deberá realizarla el Operador/a, considerando la información levantada en terreno respecto de la utilización del suelo que se incorporará a la práctica de mantención y las indicaciones establecidas en la pauta técnica regional, información incluida en las respectivas Bases de los Concursos.
- Las dosis de semillas no podrán superar el 50% de las dosis utilizadas en el establecimiento y regeneración y en Base a los parámetros definidos por el CTR.
- La práctica de Establecimiento de Cubiertas Vegetales (Siembra y Regeneración), sólo considera la bonificación del valor de la semilla y fertilizante
- Para el caso de la aplicación de semillas, esta considerará la utilización ya sea de la especie establecida o regenerada o de a menos una de las especies que conforman la mezcla forrajera utilizada.
- Para el caso de la aplicación de insumos fertilizantes, se considerará la utilización de elementos tales como Fósforo, Azufre, Potasio y Calcio.

Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada y Elem. Químicos Esenciales de Mantención

- Consiste en la aplicación de insumos fertilizantes tales como Fósforo, Azufre, Potasio y Calcio.
- Las dosis de mantención de estos elementos no podrán superar el 80 % de las dosis utilizadas ya sea en la recuperación de fertilizantes de base fosforada y elementos químicos esenciales y en base a los parámetros definidos por el CTR.
- La definición de la dosis de fertilizante adecuada deberá realizarla el Operador/a, considerando la información levantada en terreno respecto de la utilización del suelo que se incorporará a la práctica de mantención y las indicaciones establecidas en la pauta técnica regional información incluida en las respectivas Bases de los Concursos .
- Tanto para la práctica de recuperación como para la de mantención, el costo de la unidades de fertilizantes fue estimado a partir del super fosfato triple, carbonato de calcio, azufre micronizado y muriato de potasio, pudiendo reemplazarse por otros insumos fertilizantes, pero manteniéndose el valor establecido.
- La práctica de Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada y Elem. Químicos Esenciales sólo considera la bonificación del valor del fertilizante